



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 057- 2022-GRL-GRDE-DREM

Huacho, 07 de febrero del 2022

VISTOS, el Informe N° 009-2022-SAT del Área de Energía e Hidrocarburos e Informe Legal N° 022-2022/MAAH del Área de Asuntos Legales sobre el Expediente 1900818 de fecha 01.07.2021 respecto a la solicitud de Evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental de la Instalación de una Estación de Servicios de Combustibles Líquidos con Gasocentro de GLP, (en adelante, DIA EESS GLP) presentado por la Empresa Silycarp Inversiones S.A.C. (en adelante, Silycarp), ubicada en el distrito de Chancay, provincia de Huaral, departamento de Lima.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 550-2006-MEM/DM, declaran que diversos Gobiernos Regionales del País (Lima) han concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de energía y minas, de conformidad con lo estipulado en el artículo N° 59 de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 046-2008-MEM/DM, han concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de energía y minas;

Que, el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremos N° 039-2014-EM, modificado mediante Decreto Supremo N° 005-2021-EM, tienen por objeto normar la protección y gestión ambiental de las Actividades de Hidrocarburos a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible;

Que, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 23° del Decreto Supremo N° 039-2014-EM la Declaración de Impacto Ambiental es un instrumento de gestión ambiental reservado para proyectos cuya ejecución puede originar impactos ambientales negativos leves;

Mediante Expediente N° 1900818 de fecha 01.07.2021, Silycarp presenta solicitud de evaluación de la DIA EESS GLP ubicada en el Lt Parte de la U.C. 02921 Sector Chancay Bajo-Fundo El Trébol, distrito de Chancay, provincia de Huaral, departamento de Lima;

A través del Expediente N° 1900818 de fecha 27.07.2021, Silycarp presenta información complementaria a la solicitud de evaluación de la DIA EESS GLP;

Con Auto Directoral N° 459-2021-RL-GRDE-DREM, sustentado en el Informe N° 052-2021-GRL-GRDE-DREM/RVE se requirió a Silycarp cumpla con subsanar las observaciones advertidas en la solicitud de evaluación de su DIA EESS GLP;

Por carta s/n Expediente N° 2111162, Silycarp presentó subsanación de observaciones formuladas a la DIA EESS GLP;





GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Mediante Auto Directoral N° 006-2022-GRL-GRDE-DREM, sustentado en el Informe N° 002-2022-GRL-GRDE-DREM/RVE se le otorgó Opinión Favorable al Resumen Ejecutivo de la DIA EESS GLP;

A través de la carta s/n Expediente N° 2116337 de fecha 17.01.2022, Silycarp presenta cargos del Resumen Ejecutivo y la Opinión Favorable de la DIA EESS GLP firmados y sellados por la Municipalidad de Huaral y la Municipalidad Distrital de Chancay;

Por Auto Directoral N° 037-2022-GRL-GRDE-DREM, sustentado en el Informe N° 004-2022-SAT se le otorgó a Silycarp un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones advertidas a la DIA EESS GLP;

Con carta s/n Expediente N° 2137751 de fecha 02.02.2022, Silycarp presenta levantamiento de observaciones formuladas a su DIA EESS GLP;

Conforme se aprecia del Informe N° 009-2022-SAT del Área de Energía e Hidrocarburos e Informe Legal N° 022-2022/MAAH del Área de Asuntos Legales, Silycarp cumplió con todos los requisitos técnicos y legales exigidos por las normas ambientales que regulan la actividad de hidrocarburos, así como con los lineamientos idóneos para la ejecución de las medidas ambientales en todas las etapas del proyecto Instalación de una Estación de Servicios de Combustibles Líquidos con Gasocentro de GLP, en ese sentido, mediante el presente acto corresponde dar por aprobada su solicitud de DIA;

De acuerdo con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y Decreto Supremo N° 039-2014-EM, y demás normas reglamentarias y complementarias;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la Declaración de Impacto Ambiental de la Instalación de una Estación de Servicios de Combustibles Líquidos con Gasocentro de GLP, presentado por la Empresa Silycarp Inversiones S.A.C., ubicada en el distrito de Chancay, provincia de Huaral, departamento de Lima, las coordenadas UTM de la ubicación del área son las siguientes:

Coordenadas UTM de la ubicación del área

Vértice	Lado	Coordenadas UTM WGS 84 (Zona 18M)	
		Este	Norte
A	A-B	251556.9359	8722483.3449
B	B-C	251621.3821	8722510.6704
C	C-D	251669.3865	8722421.3480
D	D-A	251605.3259	8722393.3049

ARTÍCULO SEGUNDO. – Silycarp Inversiones S.A.C. se encuentra obligada a cumplir con lo estipulado en la Declaración de Impacto Ambiental de la Instalación de una Estación de Servicios de Combustibles Líquidos con Gasocentro de GLP, el Informe de Evaluación del Área Ambiental de Hidrocarburos, así como los compromisos asumidos a través de los escritos presentados durante la evaluación.



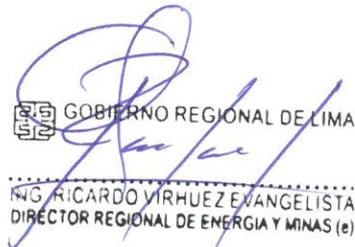
GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

ARTÍCULO TERCERO. – TÉNGASE PRESENTE, que las especificaciones técnicas de la evaluación de la citada DIA se encuentran indicados en el Informe N° 009-2022-SAT del Área de Energía e Hidrocarburos, sin perjuicio del Informe Legal N° 022-2022/MAAH del Área de Asuntos Legales los cuales se adjuntan como anexos de la presente resolución directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO CUARTO. – La aprobación de la presente DIA, no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos u otros requisitos con los que deberá contar el titular del proyecto.

ARTÍCULO QUINTO. -REMITIR al titular del proyecto, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) y al Área Ambiental de Hidrocarburos de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Lima copia de la presente resolución directoral y del informe que la sustenta para conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
ING. RICARDO VÍRHUEZ EVANGELISTA
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS (e)